

## MAPFRE 2248 Hector Fabio Henao Rivas 15211182100054 Automóviles Civil Juzgado 2 de Pequeñas Causas 2022-00302 Palmira

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Vie 05/08/2022 11:40

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aromero-e@hotmail.com <aromero-e@hotmail.com>; carlosandres  
<carlosandres@londonouribeabogados.com>

Buenos días, actuando como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Director  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618  
mauricio@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



Santiago de Cali, agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PALMIRA - VALLE

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2022-00302-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO HENAO RIVAS  
DEMANDADO: JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO - LUIS FRANCISCO  
VELAZCO RESTREPO- MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

### **CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., apoderada especial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., domiciliada en Bogotá con sucursal en Cali, tal y como consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que se allega con el presente escrito, atentamente procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SU APODERADO:**

La parte demandada es la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por su apoderado general MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, vecino de Cali, e identificado con la C.C. No. 18.494.966 de Armenia – Quindío.

Como apoderado especial para este proceso funge CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, quien recibe notificaciones en la calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico:  
**notificaciones@londonouribeabogados.com**

## **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184; no le consta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte en que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, evento que se refiere ocurrió el día 15 de noviembre de 2021. Ahora bien, es cierto que para la fecha de los hechos el vehículo de placas JOY-184 se encuentra amparado bajo póliza de seguro expedida por mi representada, no obstante, debe tener claro el Juzgado que la parte actora deberá acreditar que, en el evento, concurren los dos vehículos, así como también la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva como también los perjuicios que indica que ha sufrido.

2. Niego el hecho. No es cierto que el accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021 dentro del cual se vieron involucrados el vehículo de placas JOY 184, propiedad del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO y el vehículo de placas CUM-214 haya sido por el incumplimiento de las normas de tránsito de acuerdo a lo establecido en la hipótesis 132 de la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 por parte del conductor del vehículo asegurado LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO, pues se reitera que hasta el momento no existe prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del vehículo asegurado, toda vez que el informe de accidente tránsito No GCV8239 realizado por el Agente de Tránsito DANIEL ARCE, identificado con placa No 329 solamente representa una hipótesis, la cual deberá ser objeto de contradicción, probada y confirmada por la parte actora. Se manifiesta, que le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños graves que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad.

3. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta que en razón al presunto accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021 el vehículo de placas CUM-214 y de propiedad del señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sufrió daños materiales consistentes en: Puerta lado derecho, guardafango trasero derecho e izquierdo, guardafango delantero derecho e izquierdo y bómper delantero lado izquierdo. Le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho y los perjuicios que refiere haber padecido, pues se debe tener en cuenta que: 1. Dentro del expediente no existe prueba que determine el supuesto daño como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. Se repite que, le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del

C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños materiales que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad.

4. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta sobre los presuntos gastos en los que incurrió la parte actora con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021, pues se reitera al Juzgado que no existe hasta el momento prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado. Le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños materiales que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad y que esta tengo un nexo causa con los gastos que manifiesta a ver sufragado.

5. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta ni tiene conocimiento directo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte actora que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, evento que se refiere ocurrió el día 15 de noviembre de 202. Ahora bien, no es cierto que el señor LUIS FRANCISCO desobedeció las normas de tránsito, pues debe tener claro el Juzgado que no existe prueba clara ni contundente de alguna infracción en cabeza del señor LUIS FRANCISCO, así como tampoco la existencia de una responsabilidad que se le pretende atribuir a la parte pasiva. Se reitera que le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que presenta en su demanda; la parte demandante pretende probar los hechos con una hipótesis consignada en un informe, situación que es inviable por cuanto a que: 1. Lo establecido en tal informe no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 2. La persona que elabora tal hipótesis es un agente de tránsito el cual no estaba presente en el lugar y momento de los hechos.

6. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta que el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO como conductor del vehículo de placas JOY-184 fue el responsable del accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021. Se reitera que le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que presenta en su demanda; la parte demandante pretende probar los hechos con una hipótesis consignada en un informe, situación que es inviable por cuanto a que: 1. Lo establecido en tal informe no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 2. La persona que elabora

tal hipótesis es un agente de tránsito el cual no estaba presente en el lugar y momento de los hechos.

**7.** Admito el hecho. Es cierto que para la fecha de los hechos el vehículo de placas JOY-184 se encuentra amparado bajo Póliza de Seguro No 1521120000176 expedida por mi representada, no obstante se debe manifestar al presente Despacho que de conformidad lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 521120000176 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

**8.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta que para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS laboraba y trasladaba a su madre a citas médicas en la ciudad de Cali, así como tampoco le asististe conocimiento alguno sobre el vínculo contractual que el demandante con ocasión al accidente de tránsito del 15 de noviembre de 2021 contrajo con el señor DIEGO LEON TORO para que este trasladara a su madre de un sitio a otro. Deberá la parte actora probar: 1. La responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva y 2. Los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**9.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no tiene conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte actora que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en este hecho, se tiene que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión por parte del señor LUIS FRANCISCO VELAZCO como conductor del vehículo asegurado.

**10.** No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta sobre los daños materiales que sufrió el vehículo de placas CUM-214 con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021, pues debe tener en cuenta el Juzgado que bajo la hipótesis planteada por el actor se debe considerar que el agente de tránsito DANIEL ARCE no estuvo presente para el momento de los hechos y que la causal planteada dentro de dicho informe carece de toda objetividad, pues dicho informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito y tampoco existe prueba de alguna presunta responsabilidad infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, así las cosas se tiene entonces que lo planteado en tal informe no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora.

**11.** Este hecho en su relación contiene dos afirmaciones que se deben contestar separadamente:

**11.1** Admito el hecho. Es cierto que el señor HECTOR FABIO HENAO el pasado 01 de diciembre de 2021 remitió reclamación a mi representada por los presuntos daños que sufrió el vehículo de placas CUM 214 con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021.

**11.2** Niego el hecho. No es cierto que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. omitió dar respuesta al señor HECTOR FABIO HENAO sobre la reclamación que interpuso, pues de acuerdo a lo manifestado en correos electrónicos del pasado 1 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022 se puede constatar lo siguiente:

 lunes 4/04/2022 4:29 p. m.  
ALEXANDER LOPEZ LOPEZ <ALELOPE@mapfre.com.co>  
RE: 152111182100054 CUM214 asignación de taller para valoración  
Para hectorfabiohenao249@gmail.com; abisrafelectr18@gmail.com

Buen día, Sr.

Hasta el momento no ha sido llevado el vehículo para valorar.

Deberá de llevarlo a uno de los siguientes talleres (el que le quede más cerca) para valoración:

- o ALIANZA AUTOMOTORA DE OCCIDENTE SAS, Cra. 44 #9C-18, Cali, Teléfono: 3161616
- o AUTOPACIFICO, CRA 7 No 34-135, Cali, teléfono: 4854000
- o AUTOPACIFICO, CRA 43 No 9a-24 (Sur), Cali, teléfono: 4853020
- o SERAUTOVALLE, Cll 20 # 7-27, Cali, teléfono: 8837474 - 3108223430

Si tiene alguna duda con referencia a la documentación, se puede comunicar al teléfono 3182000 extensión 2501 en Cali, la radicación de la documentación puede hacerlo por este medio para formalizar la reclamación y dar continuidad al trámite de la misma.

Cordialmente,

**Alexander López, López**  
Analista de Indemnización Autos  
Cismap Cali  
MAPFRE I COLOMBIA  
Carrera 80 # 6 - 71 - Cali



lunes 4/04/2022 4:29 p. m.

ALEXANDER LOPEZ LOPEZ <ALELOPE@mapfre.com.co>

RE: 15211182100054 CUM214 asignación de taller para valoración

Para hectorfabiohenao249@gmail.com; abisefraelectr19@gmail.com

Buen día, Sr.

Hasta el momento no ha sido llevado el vehículo para valorar.

Deberá de llevarlo a uno de los siguientes talleres (el que le quede más cerca) para valoración:

- o ALIANZA AUTOMOTORA DE OCCIDENTE SAS, Cra. 44 #9C-18, Cali, Teléfono: 3161616
- o AUTOPACIFICO, CRA 7 No 34-135, Cali, teléfono: 4854000
- o AUTOPACIFICO, CRA 43 No 9a-24 (Sur), Cali, teléfono: 4853020
- o SERAUTOVALLE, Cll 20 # 7-27, Cali, teléfono: 8837474 - 3108223430

Si tiene alguna duda con referencia a la documentación, se puede comunicar al teléfono 3182000 extensión 2501 en Cali, la radicación de la documentación puede hacerlo por este medio para formalizar la reclamación y dar continuidad al trámite de la misma.

Cordialmente,

**Alexander López, López**  
Analista de Indemnización Autos  
Cismap Cali  
MAPFRE I COLOMBIA  
Carrera 80 #6 - 71 - Cali

Así las cosas, se puede evidenciar claramente que MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. sí dio repuesta a la reclamación presentada por parte del señor HECTOR FABIO HENAO ordenando la remisión del vehículo de placas CUM 214 a los concesionarios afiliados para su valoración, procedimiento que ha sido omitido por el actor hasta la fecha.

**12.** Admito el hecho. Es cierto que el pasado 23 de marzo de 2022 se llevó a cabo audiencia extrajudicial dentro de la cual se expidió constancia de no conciliación. Debe tener en cuenta el Juzgado que lo referido en este hecho es únicamente el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte del actor para demandar antes la jurisdicción civil.

### **OBJECCIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la parte demandada, toda vez que de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a la parte demandada, ello por cuanto no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible al asegurado ni para mí representada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

**1.** Objeto y me opongo a que se declare que los señores JUAN RAFAEL MORON ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO y mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. son solidariamente responsables de la totalidad de los daños y los perjuicios materiales que refiere la parte actora sufrió a causa del accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. De conformidad con

6

lo establecido en los artículos 1127 y S.S. del Código de Comercio, no se encuentra que sea cierto que las obligaciones del asegurado y la aseguradora sean solidarias, pues la del asegurado emana del Código Civil en su artículo 2341 y la de la aseguradora de un contrato de seguro, no existiendo solidaridad legal o contractual para tal situación.

**1.1** Objeto y me opongo a que se condene a los señores JUAN RAFAEL MORON ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO y mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A por los presuntos perjuicios materiales derivados del presunto accidente del pasado 15 de noviembre de 2021, reclamados por el señor HECTOR FABIO HENAO, por cuanto a que dentro del proceso no obra prueba que rinda certeza sobre la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, por lo tanto, objeto y me opongo a la siguiente tasación de perjuicios:

**DAÑO EMERGENTE:** Objeto y me opongo a que en consecuencia de la anterior declaración se condene a la parte demandada a pagar a favor del señor HECTOR FABIO HENAO la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.766.038) M/cte.**, en razón a los presuntos daños que sufrió el vehículo de placas CUM-214 en el accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de interés alguno que se presente sobre la tasación del perjuicio anteriormente mencionado. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**2.** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de indexación que se presente sobre la tasación del perjuicio anteriormente mencionado.

3. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de costas, agencias en derecho a favor del demandante. Esto en razón a que no hay responsabilidad extracontractual atribuible a mi representada como al asegurado, se menciona en igual forma al Despacho que dichos valores estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:**

#### **1. MONTO LIMITE DE COBERTURA DE LA POLIZA No 1521120000176:**

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 1521120000176 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

#### **2. CONCURRENCIA DE CULPAS:**

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima o de un tercero.

Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil, por cuanto a que si bien es cierto que el vehículo asegurado de placas JOY-184 era conducido para el momento de los hechos por el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO igualmente el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS se encontraba como conductor del vehículo de placas CUM-214, el cual al momento de transitar violó lo establecido en el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, el cual que menciona que:

(...)

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

**En proximidad a una intersección.**

Así las cosas y toda vez que el señor HECTOR FABIO HENAO no redujo la velocidad al momento de aproximarse a la intersección motivo que elevó en gran medida el riesgo permitido, es decir que ambos involucrados en el accidente de tránsito se encontraban realizando una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos, por lo tanto, ambos estarían bajo la órbita de la presunción de culpas.

**3. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTIAS Y DEMAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA No 1521120000176:**

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 1521120000176 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

**4. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y LA PARTE ASEGURADA:**

Se interpone la presente excepción, por cuanto a que el actor plantea y fundamenta su teoría del caso, bajo la hipótesis la cual, las obligaciones entre el demandado asegurado y la compañía de seguros fuesen solidarias, situación que no es cierta, por cuanto a que la obligación de mí representada la compañía de seguros emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la

autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la una responsabilidad civil extracontractual que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias con las del asegurado.

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se interpone esta excepción por cuanto a que el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

## **5. INEXISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO EN LA DEMANDA:**

Se interpone la presente excepción considerando que el artículo 1614 del Código Civil establece lo siguiente: *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*. Así las cosas, se tiene entonces que el daño emergente comprende la pérdida del elemento patrimonial, el cual claramente debe ser probado de forma precisa y clara mediante soportes que acrediten una relación sustancial con los hechos que se discuten en la demanda, situación contraria a lo aquí planteado, pues la parte actora pretende el reconocimiento de un daño emergente que carece de: 1. Incongruencia de relación de gastos de reparación de las piezas del vehículo de placas CUM-214 de y 2. Inexistencia de pruebas contundente que acrediten el perjuicio.

La parte actora allegó al plenario copia de cotización realizada por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA por el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.012.638), M/cte.**, en razón de la cotización de la reparación de las piezas del vehículo de placas de CUM-214 con ocasión al siniestro del 15 de noviembre de 2021, copia del contrato de prestación servicio de transporte por cuatro meses, suscrito entre el señor HERNANDO HENAO RIVAS y el señor DIEGO LEON TORO AGUIRRE, dicha suma total a pagar ascendió a el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/cte.**, en

razón de movilizar a la madre del demandante, copia de certificados de tradición de los vehículos de placas CUM-214 y JOY-184 por la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$153.400) M/cte.**, no obstante se tiene que, no existe prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, lo cual configura la ausencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, pues debe tener el presente el Despacho que: 1. No existe prueba que determine el supuesto daño como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado. 2. El informe no es más que una hipótesis que deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito.

Ahora bien, debe detener en cuenta el Juzgado que dentro del expediente no obra dictamen pericial o avalúo realizado por la parte actora sobre el daño ocasionado en el vehículo de placas CUM-214 con relación al evento del 15 de noviembre de 2021, pues si bien es cierto que se allegó cotización rendida por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA sobre el cambio de las piezas del vehículo, esto no ratifica que las mismas obligatoriamente deben ser remplazadas, así como tampoco ninguna constancia o que certifique que el contrató que suscribieron los señores HERNANDO HENAO RIVAS y DIEGO LEON TORO AGUIRRE fue expresamente para el traslado de la madre del actor, pues solo se aporta una mera manifestación de la parte y no constancias o registro clínico sobre la asistencia a las citas médicas por parte de la paciente, motivo por el cual, se solicita al Juzgador se exima a mi representada de indemnizar en favor del señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS por concepto de daño emergente alguno.

#### **6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CUM-214 – EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA:**

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley

para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por la demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

Pretende la parte actora sostener los dichos de su demanda, indicando que en el informe de accidente de tránsito se establece que la hipótesis es atribuible al vehículo de placas JOY-184. Sostiene los dichos de la demanda en la causal indicada en el IPAT, sin tener en cuenta que el agente que elaboró el mismo, no estuvo presente en

el lugar y momento en el que se dieron los hechos y por tanto no se constituye en una prueba eficiente para sustentar sus supuestos de hecho.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

## **7. LA INNOMINADA:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al Juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandante señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS, con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al demandado señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

#### **2. TESTIMONIAL:**

2.1. Se solicita al Juzgador citar como testigo al señor DANIEL ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.640.583., Placa 329, lo anterior en su calidad de agente que realizó el informe de accidente de tránsito No GCV8239 y en consecuencia podrá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. El testigo podrá ser citado en la Secretaria de Tránsito del Municipio de Palmira - Valle dirección: Calle 30 – Carrera 29, Esquina del mismo y el correo electrónico: [atencionalciudadano@palmira.gov.co](mailto:atencionalciudadano@palmira.gov.co)

2.2. Se solicita al Juzgador citar como testigo a la señora LUZ ELENA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 66.765.984., Placa 331, lo anterior en su calidad de agente que realizó el informe de accidente de tránsito No GCV8239 y en consecuencia podrá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. El testigo podrá ser citado en la

Secretaria de Tránsito del Municipio de Palmira - Valle dirección: Calle 30 – Carrera 29, Esquina del mismo y el correo electrónico: [atencionalciudadano@palmira.gov.co](mailto:atencionalciudadano@palmira.gov.co)

2.3. Se solicita al Despacho tener como testigo a el señor JUAN RAFAEL MORON ARANGO para que en su calidad de asegurado frente al vehículo de placas JOY-184 manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda y lo referente al señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor de su vehículo. El señor JUAN RAFAEL MORON ARANGO podrá ser citado a través de su correo electrónico: [juan.moron00@usc.edu.co](mailto:juan.moron00@usc.edu.co)

### **3. DOCUMENTALES:**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

3.1. Póliza expedida por mí representada en sus condiciones generales y particulares.

3.2. Copia del historial de correo electrónico dentro del cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. resuelve la reclamación del 1 de diciembre de 2021 presentada por el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS.

3.3. Derecho de petición y constancia de remisión a el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ

### **4. DOCUMENTALES (Para ratificación):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., solicito comedidamente al señor juez se ordene la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte demandante so pena de no ser tenidos en cuenta, siendo para este caso:

4.1 Informe de accidente de tránsito realizado por los Agentes de Tránsito, los señores DANIEL ARCE y LUZ ELENA HERNANDEZ.

4.2 Contrato de prestación de servicios de transporte suscrito entre los señores HECTOR FABIO HENAO RIVAS y DIEGO LEON TORO.

4.3 Certificación Laboral del 4 de junio de 2022 expedida por la COOPERATIVA D TRANSPORTADORES – FLOTA PALMIRA.

4.4 Cotización de reparación del vehículo de placas CUM-214 rendida por taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ.

## **5. DOCUMENTALES (Para oficiar)**

5.1 Se solicita al Juzgador oficiar a el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ. para que informe si con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214 con ocasión al accidente de transito del pasado 15 de noviembre de 2021, ello por cuanto a que se elevó derecho de petición que a la fecha de la contestación de la demanda no ha sido contestado, para que específicamente contesten:

- Sírvase informar si el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214.
- Sírvase informar la suma total que costó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
- Sírvase informar al Juzgado quien pagó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
- Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.

### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

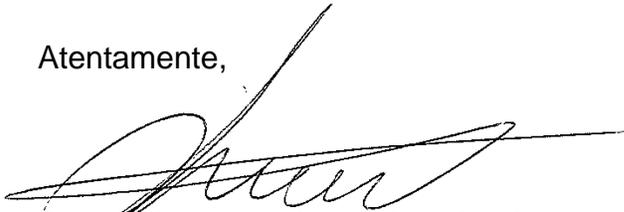
### **ANEXOS:**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA  
C.C. 1.144.194.635 de Santiago de Cali, V.  
T.P. 383.776 del CSJ

Santiago de Cali – julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

En su Despacho

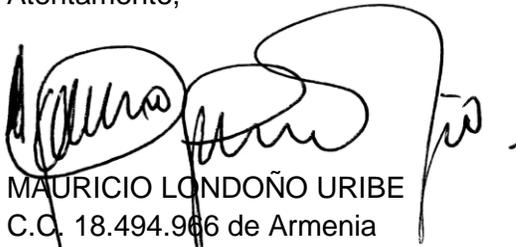
PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	76-520-41-89-002-2022-00302-00
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO HENAO RIVAS
DEMANDADO:	JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado General para asuntos Judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notifique y conteste la demanda y el llamamiento en garantía que se indica en referencia y en general asuma la defensa judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Correo electrónico para notificaciones: **[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)**

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
C.C. 18.494.966 de Armenia  
T.P. 108.909 del CSJ

Santiago de Cali, agosto de 2022

Señores

GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ  
Calle 33 No 24 – 36  
Correo: golpesrayones@hotmail.com  
Palmira - Valle

REF: PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2022-00302-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO HENAO RIVAS  
DEMANDADO: JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO - LUIS FRANCISCO  
VELAZCO RESTREPO- MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.

CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS ha presentado demanda en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con ocasión al presunto accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021.
2. Tal demanda cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA - VALLE, bajo el radicado No. 2022 - 00302

Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente:

### **PETICION:**

Se sirva informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

1. Sírvase informar si el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214.
2. De ser afirmativa la anterior respuesta, por favor sírvase informar al Juzgado lo siguiente:
  - 2.1 Sírvase informar la suma total que costó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
  - 2.2 Sírvase informar al Juzgado quien pagó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
  - 2.3 Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
3. Sírvase informar si se señaló la obligatoriedad de sustituir las piezas afectadas por unas nuevas o si por el contrario estas podrían ser arregladas.

### **Fundamentos de Derecho:**

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.

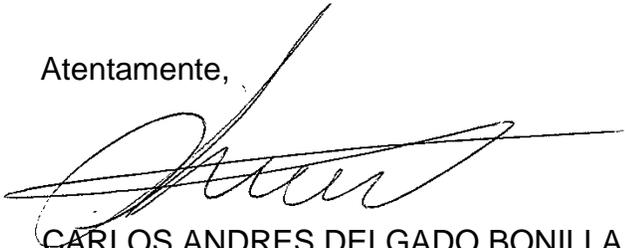
### **Pruebas:**

1. Constancia de admisión de demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
3. Cotización rendida por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA del 18 de enero de 2022

**Notificaciones:**

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA  
C.C. 1.144.194.635 de Santiago de Cali, V.  
T.P. 383.776 del CSJ

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 1 de 1

**REVERSION**  
ORIGINAL

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICIADO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 2	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 8056	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986 <b>GENERO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 35

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	11	2021	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365	TERMINACION	00 : 00	14	11	2021	343
				24 : 00	22	10	2022			24 : 00	22	10	2022	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLD</b> : 09201266	<b>PLACA:</b> JOY184	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : VOLKSWAGEN	<b>MOTOR:</b> CFZU29961	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : VOYAGE MT 1600 SEDAN	<b>CHASIS:</b> 9BWDB45U2LT054780	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	170.000
<b>TIPO</b> : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	<b>COLOR:</b> BLANCO CRISTAL	ALARMA SONORA	300.000
<b>MODELO</b> : 2020	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : PALMIRA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 41.300.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 50.500.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC			NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO			NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO			NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO			NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR HURTO			NO APLICA
ACCESORIOS			NO APLICA
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA			NO APLICA
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias			NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales			NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO			NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS			NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES			NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA			NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA			NO APLICA
<b>OBSERVACION :</b> ANULACION PERDIDA TOTAL			

**CLAUSULAS ANEXAS:**

**DESCUENTO POR NO RECLAMACION** 40 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos Colombianos</b>
0	0	0	0	0

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 1 de 2

**INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31346476133

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICIADO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986 <b>GENERO</b> MASCULINO
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 34

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	10	2020	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365
				24 : 00	22	10	2021			24 : 00	22	10	2021	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 09201266	<b>PLACA:</b> JOY184	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : VOLKSWAGEN	<b>MOTOR:</b> CFZU29961	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : VOYAGE MT 1600 SEDAN	<b>CHASIS:</b> 9BWDB45U2LT054780	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	170.000
<b>TIPO</b> : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	<b>COLOR:</b> BLANCO CRISTAL	ALARMA SONORA	300.000
<b>MODELO</b> : 2020	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : PALMIRA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 40.900.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 40.900.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	1.000.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	40.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	470.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA

**CLAUSULAS ANEXAS:**

**DESCUENTO POR NO RECLAMACION** 30 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos colombianos</b>
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>	<b>5.000</b>	<b>1.653.246</b>	<b>314.117</b>	<b>1.967.363</b>

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 2 de 2

**INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31346476133

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICELAJO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	<b>GENERO</b> MASCULINO
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 34

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	10	2020	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365
				24 : 00	22	10	2021			24 : 00	22	10	2021	

**CONDUCTOR PROFESIONAL**

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

# ¡hola!

Señor(a)

**MORON ARANGO JUAN RAFAEL**

No eres un simple cliente y nosotros no somos una aseguradora más. Somos tu aseguradora global de confianza y tú **eres el centro de nuestro mundo.**

Por eso, queremos poner **más magia** en tu vida, y llevar **tu experiencia de cliente más allá.**



Bienvenido a **MAPFRE**  
**teCuidamos**  
*Plata*

Estos son los beneficios que puedes empezar a aprovechar ahora mismo:

## Ahorro:

- 🕒 Sistema de acumulación de tréboles para redención de premios.
- 🕒 Descuento del 2 % por compra adicional de alguno de los siguientes seguros con MAPFRE: Automóviles, Hogar, Arrendamiento, Exequias.
- 🕒 Tasas preferenciales de financiación.
- 🕒 Descuentos en redes de establecimientos.

## Servicios:

- 🕒 Asesoría legal telefónica.
- 🕒 Asesoría tributaria telefónica.
- 🕒 Asistencia informática remota.

Ingresa a  
[mapfretecuidamos.com.co](http://mapfretecuidamos.com.co)

 **MAPFRE**

*¡Disfrútalos!*

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 2 de 3

**RENOVACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31429615821

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 1	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 8168	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442	<b>TELEFONO</b> 3230642
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>TELEFONO</b> 3230642	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442	<b>TELEFONO</b> 3230642
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 35

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	09	2021	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365
				24 : 00	22	10	2022			24 : 00	22	10	2022	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 09201266	<b>PLACA:</b> JOY184	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : VOLKSWAGEN	<b>MOTOR:</b> CFZU29961	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : VOYAGE MT 1600 SEDAN	<b>CHASIS:</b> 9BWBDB45U2LT054780	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	170.000
<b>TIPO</b> : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	<b>COLOR:</b> BLANCO CRISTAL	ALARMA SONORA	300.000
<b>MODELO</b> : 2020	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : PALMIRA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 41.300.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 50.500.000			
	<b>teCuidamos</b>		
	<b>CLIENTE</b> : PLATA		
	<b>DESCUENTO DEL</b> : 0 %		

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	1.000.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	41.300.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	41.300.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	41.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	41.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	470.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	41.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
<b>OBSERVACION :</b> SPTO DE RENOVACION MASIVO		SI AMPARA	NO APLICA

**CLAUSULAS ANEXAS:** DESCUENTO POR NO RECLAMACION 40 % (Ya aplicado en el valor de la prima). SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO		GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>	<b>Beneficio Cliente teCuidamos</b>	<b>5.000</b>	<b>1.785.106</b>	<b>339.170</b>	<b>2.124.276</b>

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS. (415)7707289180029(8020)00314296158211(3900)02124276(96)20211122



REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 3 de 3

**RENOVACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31429615821

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICELADO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 1	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 8168	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986 <b>GENERO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 35

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	09	2021	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365
				24 : 00	22	10	2022			24 : 00	22	10	2022	

**CONDUCTOR PROFESIONAL**

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

---

**MAPFRE 2248 Hector Fabio Henao Rivas 152111182100054 Automóviles Civil  
Juzgado de Pequeñas Causas 2022-00302 Palmira**

---

**Andres Delgado** <carlosandres@londonouribeabogados.com>

5 de agosto de 2022, 11:02

Para: golpesrayones@hotmail.com, MAURICIO LONDOÑO URIBE &lt;mauricio@londonouribeabogados.com&gt;, Jessica Pamela Perea Perez &lt;abogadapamelaperea@gmail.com&gt;

Buenos días, actuando como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y aras de ejercer lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, anexo remito escrito de Derecho de Petición.

Gracias



CARLOS ANDRÉS DELGADO BONILLA  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3137247464  
carlosandres@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



---

**4 adjuntos****DERECHO DE PETICION TALLER GOLPES Y RAYOES PALMIRA.pdf**

132K

**LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf**

174K

**HECTOR FABIO HENAO RIVAS (AUTO 22 DE JULIO (ADMITE DEMANDA-RECONOCE PERSONERIA)).pdf**

105K

**cotización.pdf**

155K



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900688736-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 888421-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de enero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: mauricio@londonouribeabogados.com  
Teléfono comercial 1: 3990319  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3007758618

Dirección para notificación judicial: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@londonouribeabogados.com  
Teléfono para notificación 1: 3990319  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN	C.C.1144032328

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,463,808,611

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.MAPFRE.COM.CO](http://WWW.MAPFRE.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02752201 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 000000001094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 000000000729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 000000032787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.
- D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.
- I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, modificada mediante Escritura Pública No. 13 del 12 de enero de 2022 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de Enero de 2022 bajo el número 00046639 del libro V, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios a nivel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, declaración de impuesto a las venta (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o Prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	00889069 del 17 de julio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01455344  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandía
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A 02882148
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## Re: MAPFRE 2248 Hector Fabio Henao Rivas 15211182100054 Automóviles Civil Juzgado 2 de Pequeñas Causas 2022-00302 Palmira

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Jue 08/09/2022 11:17

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aromero-e@hotmail.com <aromero-e@hotmail.com>;carlosandres  
<carlosandres@londonouribeabogados.com>;jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Buenos días, actuando como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y dando alcance al auto -Auto Interlocutorio No. 1737- del 31 de agosto de 2022, reitero la contestación y anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Director  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618  
mauricio@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



El vie, 5 ago 2022 a la(s) 11:40, Notificaciones Londoño Uribe Abogados

([notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)) escribió:

Buenos días, actuando como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Director  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618  
mauricio@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



Santiago de Cali, septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PALMIRA - VALLE

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2022-00302-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO HENAO RIVAS  
DEMANDADO: JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO - LUIS FRANCISCO  
VELAZCO RESTREPO- MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

### **CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., apoderada especial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., domiciliada en Bogotá con sucursal en Cali, y dando alcance al auto No. 1737 notificado por estado el pasado 1 de septiembre de 2022, no obstante de haber contestado la demanda el pasado 5 de agosto de 2022, procedemos nuevamente a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SU APODERADO:**

La parte demandada es la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por su apoderado general MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, vecino de Cali, e identificado con la C.C. No. 18.494.966 de Armenia – Quindío.

Como apoderado especial para este proceso funge CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, quien recibe notificaciones en la calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico:  
**notificaciones@londonouribeabogados.com**

## **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184; no le consta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte en que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, evento que se refiere ocurrió el día 15 de noviembre de 2021. Ahora bien, es cierto que para la fecha de los hechos el vehículo de placas JOY-184 se encuentra amparado bajo póliza de seguro expedida por mi representada, no obstante, debe tener claro el Juzgado que la parte actora deberá acreditar que, en el evento, concurrieron los dos vehículos, así como también la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva como también los perjuicios que indica que ha sufrido.

2. Niego el hecho. No es cierto que el accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021 dentro del cual se vieron involucrados el vehículo de placas JOY 184, propiedad del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO y el vehículo de placas CUM-214 haya sido por el incumplimiento de las normas de tránsito de acuerdo a lo establecido en la hipótesis 132 de la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 por parte del conductor del vehículo asegurado LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO, pues se reitera que hasta el momento no existe prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del vehículo asegurado, toda vez que el informe de accidente tránsito No GCV8239 realizado por el Agente de Tránsito DANIEL ARCE, identificado con placa No 329 solamente representa una hipótesis, la cual deberá ser objeto de contradicción, probada y confirmada por la parte actora. Se manifiesta, que le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños graves que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad.

3. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta que en razón al presunto accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021 el vehículo de placas CUM-214 y de propiedad del señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sufrió daños materiales consistentes en: Puerta lado derecho, guardafango trasero derecho e izquierdo, guardafango delantero derecho e izquierdo y bómper delantero lado izquierdo. Le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho y los perjuicios que refiere haber padecido, pues se debe tener en cuenta que: 1. Dentro del expediente no existe prueba que determine el supuesto daño como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. Se

repite que, le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños materiales que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad.

4. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta sobre los presuntos gastos en los que incurrió la parte actora con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021, pues se reitera al Juzgado que no existe hasta el momento prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado. Le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños materiales que indica haber sufrido el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS sobre su propiedad y que esta tengo un nexo causa con los gastos que manifiesta a ver sufragado.

5. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta ni tiene conocimiento directo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte actora que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, evento que se refiere ocurrió el día 15 de noviembre de 202. Ahora bien, no es cierto que el señor LUIS FRANCISCO desobedeció las normas de tránsito, pues debe tener claro el Juzgado que no existe prueba clara ni contundente de alguna infracción en cabeza del señor LUIS FRANCISCO, así como tampoco la existencia de una responsabilidad que se le pretende atribuir a la parte pasiva. Se reitera que le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que presenta en su demanda; la parte demandante pretende probar los hechos con una hipótesis consignada en un informe, situación que es inviable por cuanto a que: 1. Lo establecido en tal informe no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 2. La persona que elabora tal hipótesis es un agente de tránsito el cual no estaba presente en el lugar y momento de los hechos.

6. No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta que el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO como conductor del vehículo de placas JOY-184 fue el responsable del accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021. Se reitera que le corresponderá a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que presenta en su demanda; la parte demandante pretende probar los hechos con una hipótesis consignada en un informe, situación que es inviable por cuanto a que: 1. Lo establecido en tal informe no es más que una hipótesis

la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 2. La persona que elabora tal hipótesis es un agente de tránsito el cual no estaba presente en el lugar y momento de los hechos.

**7.** Admito el hecho. Es cierto que para la fecha de los hechos el vehículo de placas JOY-184 se encuentra amparado bajo Póliza de Seguro No 1521120000176 expedida por mi representada, no obstante se debe manifestar al presente Despacho que de conformidad lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 521120000176 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

**8.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta que para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS laboraba y trasladaba a su madre a citas médicas en la ciudad de Cali, así como tampoco le asististe conocimiento alguno sobre el vínculo contractual que el demandante con ocasión al accidente de tránsito del 15 de noviembre de 2021 contrajo con el señor DIEGO LEON TORO para que este trasladara a su madre de un sitio a otro. Deberá la parte actora probar: 1. La responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva y 2. Los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**9.** No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no tiene conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte actora que rodearon los hechos en los que se vieron involucrados el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS como conductor del vehículo de placas CUM-214 y el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor del vehículo de placas JOY-184, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en este hecho, se tiene que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión por parte del señor LUIS FRANCISCO VELAZCO como conductor del vehículo asegurado.

**10.** No me consta. A mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora del señor JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO quien figura como asegurado frente al vehículo de placas JOY 184, no le consta sobre los daños materiales que sufrió el vehículo de placas CUM-214 con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021, pues debe tener en cuenta el Juzgado que bajo la hipótesis planteada por el actor se debe considerar que el agente de tránsito DANIEL ARCE no estuvo presente para el momento de los hechos y que la causal planteada dentro de dicho informe carece de toda objetividad, pues dicho informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito y tampoco existe prueba de alguna presunta responsabilidad infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, así las cosas se tiene entonces que lo planteado en tal informe no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora.

**11.** Este hecho en su relación contiene dos afirmaciones que se deben contestar separadamente:

**11.1** Admito el hecho. Es cierto que el señor HECTOR FABIO HENAO el pasado 01 de diciembre de 2021 remitió reclamación a mi representada por los presuntos daños que sufrió el vehículo de placas CUM 214 con ocasión al accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021.

**11.2** Niego el hecho. No es cierto que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. omitió dar respuesta al señor HECTOR FABIO HENAO sobre la reclamación que interpuso, pues de acuerdo a lo manifestado en correos electrónicos del pasado 1 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022 se puede constatar lo siguiente:

 lunes 4/04/2022 4:29 p. m.  
ALEXANDER LOPEZ LOPEZ <ALELOPE@mapfre.com.co>  
RE: 15211182100054 CUM214 asignación de taller para valoración  
Para hectorfabiohenao249@gmail.com; abisefraelectr18@gmail.com

Buen día, Sr.

Hasta el momento no ha sido llevado el vehículo para valoración.

Deberá de llevarlo a uno de los siguientes talleres (el que le quede más cerca) para valoración:

- o ALIANZA AUTOMOTORA DE OCCIDENTE SAS, Cra. 44 #9C-18, Cali, Teléfono: 3161616
- o AUTOPACIFICO, CRA 7 No 34-135, Cali, teléfono: 4854000
- o AUTOPACIFICO, CRA 43 No 9a-24 (Sur), Cali, teléfono: 4853020
- o SERAUTOVALLE, CII 20 # 7-27, Cali, teléfono: 8837474 - 3108223430

Si tiene alguna duda con referencia a la documentación, se puede comunicar al teléfono 3182000 extensión 2501 en Cali, la radicación de la documentación puede hacerlo por este medio para formalizar la reclamación y dar continuidad al trámite de la misma.

Cordialmente,

**Alexander López, López**  
Analista de Indemnización Autos  
Cismap Cali  
MAPFRE I COLOMBIA  
Carrera 80 # 6 - 71 - Cali



lunes 4/04/2022 4:29 p. m.

ALEXANDER LOPEZ LOPEZ <ALELOPE@mapfre.com.co>

RE: 15211182100054 CUM214 asignación de taller para valoración

Para hectorfabiohenao249@gmail.com; abisefraelectr19@gmail.com

Buen día, Sr.

Hasta el momento no ha sido llevado el vehículo para valorar.

Deberá de llevarlo a uno de los siguientes talleres (el que le quede más cerca) para valoración:

- o ALIANZA AUTOMOTORA DE OCCIDENTE SAS, Cra. 44 #9C-18, Cali, Teléfono: 3161616
- o AUTOPACIFICO, CRA 7 No 34-135, Cali, teléfono: 4854000
- o AUTOPACIFICO, CRA 43 No 9a-24 (Sur), Cali, teléfono: 4853020
- o SERAUTOVALLE, Cll 20 # 7-27, Cali, teléfono: 8837474 - 3108223430

Si tiene alguna duda con referencia a la documentación, se puede comunicar al teléfono 3182000 extensión 2501 en Cali, la radicación de la documentación puede hacerlo por este medio para formalizar la reclamación y dar continuidad al trámite de la misma.

Cordialmente,

**Alexander López, López**  
Analista de Indemnización Autos  
Cismap Cali  
MAPFRE I COLOMBIA  
Carrera 80 #6 - 71 - Cali

Así las cosas, se puede evidenciar claramente que MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. sí dio repuesta a la reclamación presentada por parte del señor HECTOR FABIO HENAO ordenando la remisión del vehículo de placas CUM 214 a los concesionarios afiliados para su valoración, procedimiento que ha sido omitido por el actor hasta la fecha.

**12.** Admito el hecho. Es cierto que el pasado 23 de marzo de 2022 se llevó a cabo audiencia extrajudicial dentro de la cual se expidió constancia de no conciliación. Debe tener en cuenta el Juzgado que lo referido en este hecho es únicamente el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte del actor para demandar antes la jurisdicción civil.

### **OBJECCIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la parte demandada, toda vez que de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a la parte demandada, ello por cuanto no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible al asegurado ni para mí representada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

**1.** Objeto y me opongo a que se declare que los señores JUAN RAFAEL MORON ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO y mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. son solidariamente responsables de la totalidad de los daños y los perjuicios materiales que refiere la parte actora sufrió a causa del accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. De conformidad con

6

lo establecido en los artículos 1127 y S.S. del Código de Comercio, no se encuentra que sea cierto que las obligaciones del asegurado y la aseguradora sean solidarias, pues la del asegurado emana del Código Civil en su artículo 2341 y la de la aseguradora de un contrato de seguro, no existiendo solidaridad legal o contractual para tal situación.

**1.1** Objeto y me opongo a que se condene a los señores JUAN RAFAEL MORON ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO y mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A por los presuntos perjuicios materiales derivados del presunto accidente del pasado 15 de noviembre de 2021, reclamados por el señor HECTOR FABIO HENAO, por cuanto a que dentro del proceso no obra prueba que rinda certeza sobre la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, por lo tanto, objeto y me opongo a la siguiente tasación de perjuicios:

**DAÑO EMERGENTE:** Objeto y me opongo a que en consecuencia de la anterior declaración se condene a la parte demandada a pagar a favor del señor HECTOR FABIO HENAO la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.766.038) M/cte.**, en razón a los presuntos daños que sufrió el vehículo de placas CUM-214 en el accidente de tránsito del pasado 15 de noviembre de 2021. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de interés alguno que se presente sobre la tasación del perjuicio anteriormente mencionado. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

**2.** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de indexación que se presente sobre la tasación del perjuicio anteriormente mencionado.

3. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de costas, agencias en derecho a favor del demandante. Esto en razón a que no hay responsabilidad extracontractual atribuible a mi representada como al asegurado, se menciona en igual forma al Despacho que dichos valores estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:**

#### **1. MONTO LIMITE DE COBERTURA DE LA POLIZA No 1521120000176:**

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 1521120000176 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

#### **2. CONCURRENCIA DE CULPAS:**

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima o de un tercero.

Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil, por cuanto a que si bien es cierto que el vehículo asegurado de placas JOY-184 era conducido para el momento de los hechos por el señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO igualmente el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS se encontraba como conductor del vehículo de placas CUM-214, el cual al momento de transitar violó lo establecido en el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, el cual que menciona que:

(...)

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

**En proximidad a una intersección.**

Así las cosas y toda vez que el señor HECTOR FABIO HENAO no redujo la velocidad al momento de aproximarse a la intersección motivo que elevó en gran medida el riesgo permitido, es decir que ambos involucrados en el accidente de tránsito se encontraban realizando una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos, por lo tanto, ambos estarían bajo la órbita de la presunción de culpas.

**3. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTIAS Y DEMAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA No 1521120000176:**

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 1521120000176 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

**4. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y LA PARTE ASEGURADA:**

Se interpone la presente excepción, por cuanto a que el actor plantea y fundamenta su teoría del caso, bajo la hipótesis la cual, las obligaciones entre el demandado asegurado y la compañía de seguros fuesen solidarias, situación que no es cierta, por cuanto a que la obligación de mí representada la compañía de seguros emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la

autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la una responsabilidad civil extracontractual que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias con las del asegurado.

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se interpone esta excepción por cuanto a que el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

#### **5. INEXISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO EN LA DEMANDA:**

Se interpone la presente excepción considerando que el artículo 1614 del Código Civil establece lo siguiente: *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*. Así las cosas, se tiene entonces que el daño emergente comprende la pérdida del elemento patrimonial, el cual claramente debe ser probado de forma precisa y clara mediante soportes que acrediten una relación sustancial con los hechos que se discuten en la demanda, situación contraria a lo aquí planteado, pues la parte actora pretende el reconocimiento de un daño emergente que carece de: 1. Incongruencia de relación de gastos de reparación de las piezas del vehículo de placas CUM-214 de y 2. Inexistencia de pruebas contundente que acrediten el perjuicio.

La parte actora allegó al plenario copia de cotización realizada por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA por el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.012.638), M/cte.**, en razón de la cotización de la reparación de las piezas del vehículo de placas de CUM-214 con ocasión al siniestro del 15 de noviembre de 2021, copia del contrato de prestación servicio de transporte por cuatro meses, suscrito entre el señor HERNANDO HENAO RIVAS y el señor DIEGO LEON TORO AGUIRRE, dicha suma total a pagar ascendió a el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/cte.**, en

razón de movilizar a la madre del demandante, copia de certificados de tradición de los vehículos de placas CUM-214 y JOY-184 por la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$153.400) M/cte.**, no obstante se tiene que, no existe prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, lo cual configura la ausencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, pues debe tener el presente el Despacho que: 1. No existe prueba que determine el supuesto daño como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado. 2. El informe no es más que una hipótesis que deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró treinta minutos después del accidente de tránsito.

Ahora bien, debe detener en cuenta el Juzgado que dentro del expediente no obra dictamen pericial o avalúo realizado por la parte actora sobre el daño ocasionado en el vehículo de placas CUM-214 con relación al evento del 15 de noviembre de 2021, pues si bien es cierto que se allegó cotización rendida por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA sobre el cambio de las piezas del vehículo, esto no ratifica que las mismas obligatoriamente deben ser remplazadas, así como tampoco ninguna constancia o que certifique que el contrató que suscribieron los señores HERNANDO HENAO RIVAS y DIEGO LEON TORO AGUIRRE fue expresamente para el traslado de la madre del actor, pues solo se aporta una mera manifestación de la parte y no constancias o registro clínico sobre la asistencia a las citas médicas por parte de la paciente, motivo por el cual, se solicita al Juzgador se exima a mi representada de indemnizar en favor del señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS por concepto de daño emergente alguno.

#### **6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CUM-214 – EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA:**

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley

para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por la demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

Pretende la parte actora sostener los dichos de su demanda, indicando que en el informe de accidente de tránsito se establece que la hipótesis es atribuible al vehículo de placas JOY-184. Sostiene los dichos de la demanda en la causal indicada en el IPAT, sin tener en cuenta que el agente que elaboró el mismo, no estuvo presente en

el lugar y momento en el que se dieron los hechos y por tanto no se constituye en una prueba eficiente para sustentar sus supuestos de hecho.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

## **7. LA INNOMINADA:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al Juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandante señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS, con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al demandado señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

#### **2. TESTIMONIAL:**

2.1. Se solicita al Juzgador citar como testigo al señor DANIEL ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.640.583., Placa 329, lo anterior en su calidad de agente que realizó el informe de accidente de tránsito No GCV8239 y en consecuencia podrá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. El testigo podrá ser citado en la Secretaria de Tránsito del Municipio de Palmira - Valle dirección: Calle 30 – Carrera 29, Esquina del mismo y el correo electrónico: [atencionalciudadano@palmira.gov.co](mailto:atencionalciudadano@palmira.gov.co)

2.2. Se solicita al Juzgador citar como testigo a la señora LUZ ELENA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 66.765.984., Placa 331, lo anterior en su calidad de agente que realizó el informe de accidente de tránsito No GCV8239 y en consecuencia podrá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. El testigo podrá ser citado en la

Secretaria de Tránsito del Municipio de Palmira - Valle dirección: Calle 30 – Carrera 29, Esquina del mismo y el correo electrónico: [atencionalciudadano@palmira.gov.co](mailto:atencionalciudadano@palmira.gov.co)

2.3. Se solicita al Despacho tener como testigo a el señor JUAN RAFAEL MORON ARANGO para que en su calidad de asegurado frente al vehículo de placas JOY-184 manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda y lo referente al señor LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO como conductor de su vehículo. El señor JUAN RAFAEL MORON ARANGO podrá ser citado a través de su correo electrónico: [juan.moron00@usc.edu.co](mailto:juan.moron00@usc.edu.co)

### **3. DOCUMENTALES:**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

3.1. Póliza expedida por mí representada en sus condiciones generales y particulares.

3.2. Copia del historial de correo electrónico dentro del cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. resuelve la reclamación del 1 de diciembre de 2021 presentada por el señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS.

3.3. Derecho de petición y constancia de remisión a el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ

### **4. DOCUMENTALES (Para ratificación):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., solicito comedidamente al señor juez se ordene la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte demandante so pena de no ser tenidos en cuenta, siendo para este caso:

4.1 Informe de accidente de tránsito realizado por los Agentes de Tránsito, los señores DANIEL ARCE y LUZ ELENA HERNANDEZ.

4.2 Contrato de prestación de servicios de transporte suscrito entre los señores HECTOR FABIO HENAO RIVAS y DIEGO LEON TORO.

4.3 Certificación Laboral del 4 de junio de 2022 expedida por la COOPERATIVA D TRANSPORTADORES – FLOTA PALMIRA.

4.4 Cotización de reparación del vehículo de placas CUM-214 rendida por taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ.

## 5. DOCUMENTALES (Para oficiar)

5.1 Se solicita al Juzgador oficiar a el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ. para que informe si con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214 con ocasión al accidente de transito del pasado 15 de noviembre de 2021, ello por cuanto a que se elevó derecho de petición que a la fecha de la contestación de la demanda no ha sido contestado, para que específicamente contesten:

- Sírvase informar si el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214.
- Sírvase informar la suma total que costó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
- Sírvase informar al Juzgado quien pagó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
- Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.

### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

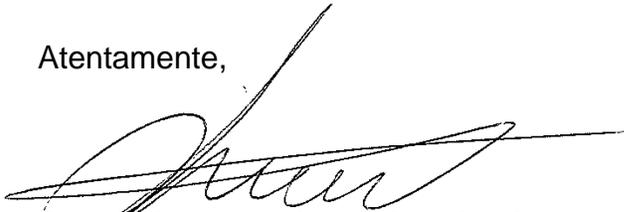
### **ANEXOS:**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA  
C.C. 1.144.194.635 de Santiago de Cali, V.  
T.P. 383.776 del CSJ

Santiago de Cali – julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

En su Despacho

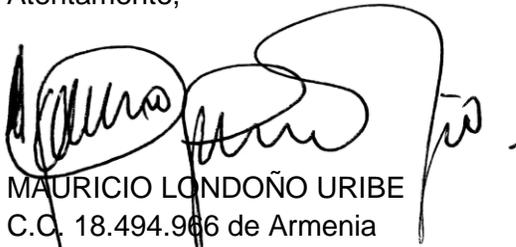
PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	76-520-41-89-002-2022-00302-00
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO HENAO RIVAS
DEMANDADO:	JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO, LUIS FRANCISCO VELAZCO RESTREPO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado General para asuntos Judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notifique y conteste la demanda y el llamamiento en garantía que se indica en referencia y en general asuma la defensa judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Correo electrónico para notificaciones: **[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)**

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
C.C. 18.494.966 de Armenia  
T.P. 108.909 del CSJ

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 1 de 1

**REVERSION**  
ORIGINAL

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICERRECTOR

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 2	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b> 8056	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 35

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	11	2021	TERMINACION	00 : 00	23	10	2021	365	TERMINACION	00 : 00	14	11	2021	343
				24 : 00	22	10	2022			24 : 00	22	10	2022	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 09201266	<b>PLACA:</b> JOY184	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : VOLKSWAGEN	<b>MOTOR:</b> CFZU29961	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : VOYAGE MT 1600 SEDAN	<b>CHASIS:</b> 9BWDB45U2LT054780	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	170.000
<b>TIPO</b> : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	<b>COLOR:</b> BLANCO CRISTAL	ALARMA SONORA	300.000
<b>MODELO</b> : 2020	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : PALMIRA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 41.300.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 50.500.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC			NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO			NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO			NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO			NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR HURTO			NO APLICA
ACCESORIOS			NO APLICA
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA			NO APLICA
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias			NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales			NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO			NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS			NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES			NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA			NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA			NO APLICA
<b>OBSERVACION :</b> ANULACION PERDIDA TOTAL			

**CLAUSULAS ANEXAS:**

**DESCUENTO POR NO RECLAMACION** 40 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos Colombianos</b>
0	0	0	0	0

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 1 de 2

**INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31346476133

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICIADO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986 <b>GENERO</b> MASCULINO
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA		CIUDAD PALMIRA		<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 34

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	10	2020	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365
				24 : 00	22	10	2021			24 : 00	22	10	2021	

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 09201266	<b>PLACA:</b> JOY184	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : VOLKSWAGEN	<b>MOTOR:</b> CFZU29961	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : VOYAGE MT 1600 SEDAN	<b>CHASIS:</b> 9BWDB45U2LT054780	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	170.000
<b>TIPO</b> : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	<b>COLOR:</b> BLANCO CRISTAL	ALARMA SONORA	300.000
<b>MODELO</b> : 2020	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : PALMIRA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : FAMILIAR / PERSONAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PARTICULAR			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 40.900.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 40.900.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	1.000.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	40.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	470.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	40.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA

**CLAUSULAS ANEXAS:**

**DESCUENTO POR NO RECLAMACION** 30 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos colombianos</b>
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>	<b>5.000</b>	<b>1.653.246</b>	<b>314.117</b>	<b>1.967.363</b>

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
SUPER TREBOL**

HOJA 2 de 2

**INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31346476133

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VICELADO

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 101/ 118	<b>POLIZA</b> 1521120000176	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> EL PENON	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 3 OESTE NO. 1 - 70
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	<b>FEC. NACIMIENTO</b> 01/08/1986
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	<b>GENERO</b> MASCULINO
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL KM 2 VIA IRACALES CA 11 BR BUITRERA			CIUDAD PALMIRA	<b>NIT / C.C.</b> 1129517442 <b>TELEFONO</b> 3230642	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	MORON ARANGO JUAN RAFAEL				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 34

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> AGUIRRE GUTIERREZ MARIA MARLENE	<b>CLASE</b> AG.INDEPENDIENTE DEL	<b>CLAVE</b> 3680	<b>TELEFONO</b> 8939506	<b>% PARTICIPACION</b> 100
--	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	10	2020	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365	TERMINACION	00 : 00	23	10	2020	365
				24 : 00	22	10	2021			24 : 00	22	10	2021	

**CONDUCTOR PROFESIONAL**

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).



Notificaciones Londoño Uribe Abogados &lt;notificacioneslondonouribe@gmail.com&gt;

## MAPFRE 2248 Hector Fabio Henao Rivas 15211182100054 Automóviles Civil Juzgado 2 de Pequeñas Causas 2022-00302 Palmira

1 mensaje

**Notificaciones Londoño Uribe Abogados** <notificaciones@londonouribeabogados.com> 5 de agosto de 2022, 11:40

Para: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: aromero-e@hotmail.com, Carlos Andres Delgado &lt;carlosandres@londonouribeabogados.com&gt;,

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, actuando como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
Director  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618  
mauricio@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



### 9 archivos adjuntos

- CONSTANCIA DE REMISIÓN DERECHO DE PETICIÓN.pdf**  
144K
- 1521120000176 2.pdf**  
26K
- 1521120000176 0.pdf**  
38K
- CONTESTACION A LA DEMANDA.pdf**  
327K
- 1521120000176 1.pdf**  
131K
- DERECHO DE PETICION TALLER GOLPES Y RAYOES PALMIRA.pdf**  
132K
- LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf**  
174K
- PODER (Mapfre).pdf**  
116K
- MAPFRE SEGUROS GENERALES SA.pdf**  
230K

Santiago de Cali, agosto de 2022

Señores

GOLPES Y RAYONES PALMIRA – CLINICA AUTOMOTRIZ

Calle 33 No 24 – 36

Correo: golpesrayones@hotmail.com

Palmira - Valle

REF: PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2022-00302-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO HENAO RIVAS  
DEMANDADO: JUAN RAFAEL MORÓN ARANGO - LUIS FRANCISCO  
VELAZCO RESTREPO- MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.

CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

### **HECHOS:**

1. El señor HECTOR FABIO HENAO RIVAS ha presentado demanda en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con ocasión al presunto accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2021.
2. Tal demanda cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA - VALLE, bajo el radicado No. 2022 - 00302

Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente:

### **PETICION:**

Se sirva informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

1. Sírvase informar si el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA con base en la cotización del 18 de enero de 2022 realizó la reparación o cambio de partes del vehículo identificado con placas CUM 214.
2. De ser afirmativa la anterior respuesta, por favor sírvase informar al Juzgado lo siguiente:
  - 2.1 Sírvase informar la suma total que costó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
  - 2.2 Sírvase informar al Juzgado quien pagó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
  - 2.3 Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas CUM 214.
3. Sírvase informar si se señaló la obligatoriedad de sustituir las piezas afectadas por unas nuevas o si por el contrario estas podrían ser arregladas.

### **Fundamentos de Derecho:**

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.

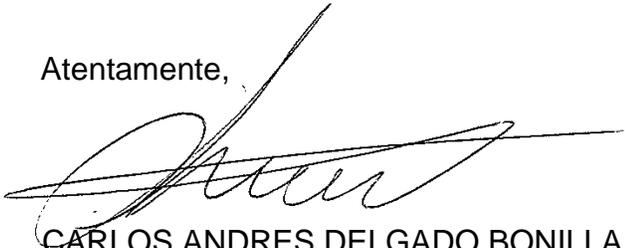
### **Pruebas:**

1. Constancia de admisión de demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
3. Cotización rendida por el taller GOLPES Y RAYONES PALMIRA del 18 de enero de 2022

**Notificaciones:**

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA  
C.C. 1.144.194.635 de Santiago de Cali, V.  
T.P. 383.776 del CSJ

---

**MAPFRE 2248 Hector Fabio Henoa Rivas 152111182100054 Automóviles Civil  
Juzgado de Pequeñas Causas 2022-00302 Palmira**

---

**Andres Delgado** <carlosandres@londonouribeabogados.com>

5 de agosto de 2022, 11:02

Para: golpesrayones@hotmail.com, MAURICIO LONDOÑO URIBE &lt;mauricio@londonouribeabogados.com&gt;, Jessica Pamela Perea Perez &lt;abogadapamelaperea@gmail.com&gt;

Buenos días, actuando como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y aras de ejercer lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, anexo remito escrito de Derecho de Petición.

Gracias



CARLOS ANDRÉS DELGADO BONILLA  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3137247464  
carlosandres@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



---

**4 adjuntos****DERECHO DE PETICION TALLER GOLPES Y RAYOES PALMIRA.pdf**

132K

**LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.pdf**

174K

**HECTOR FABIO HENAO RIVAS (AUTO 22 DE JULIO (ADMITE DEMANDA-RECONOCE PERSONERIA)).pdf**

105K

**cotización.pdf**

155K



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900688736-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 888421-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de enero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: mauricio@londonouribeabogados.com  
Teléfono comercial 1: 3990319  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3007758618

Dirección para notificación judicial: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@londonouribeabogados.com  
Teléfono para notificación 1: 3990319  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN	C.C.1144032328

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 15/06/2022 10:50:35 am

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,463,808,611

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8579081, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQ8D6H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.MAPFRE.COM.CO](http://WWW.MAPFRE.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02752201 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 000000001094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 000000000729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 000000032787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.
- D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.
- I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, modificada mediante Escritura Pública No. 13 del 12 de enero de 2022 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de Enero de 2022 bajo el número 00046639 del libro V, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios a nivel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, declaración de impuesto a las venta (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o Prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	00889069 del 17 de julio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01455344  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A 02882148
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 14:50:18**

Recibo No. AA22105683

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22105683241DE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

11-oct-22

**TRASLADO No. 39**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO DE TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
<b>2022-302</b>	<b>VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	<b>HECTOR FABIO HENAO RIVAS</b>	<b>MAPFRE COLOMBIA</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	<b>11/10/2022</b>	<b>14/10/2022</b>

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario